



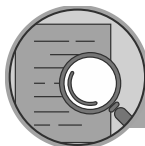
## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Servicios de limpieza, cuentas certificadas, pago, facturas, versión pública



### Solicitud

Información respecto de los montos pagados por concepto del servicio de limpieza de las oficinas que ocupó la Secretaría de la Contraloría General durante los ejercicios 2017 y 2018, incluyendo los números de las cuentas por liquidar certificadas, el monto de cada una de ellas, los números de las facturas que se presentaron el pago de dichas cuentas, así como copia simple digitalizada de éstas facturas, de ser el caso en versión pública.



### Respuesta

Se remitieron tres tablas en las que desglosaba la información, montos y números de factura solicitados, precisando que se las copias de las facturas requeridas se remitían en un disco magnético.



### Inconformidad con la Respuesta

No se incluyeron dentro de las copias digitalizadas las facturas 384, 385, 386 y 387.



### Estudio del Caso

Con la remisión de la respuesta complementaria a través del oficio SCG/DGAF-SAF/0979/2022 de la Dirección General de Administración y Finanzas remitió las facturas 384, 385, 386 y 387 respecto a la cuenta por liquidar certificada 102011 faltantes, por lo que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada, debidamente fundada, motivada y documentada a la solicitud, atendiendo también las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.



Razón por la cual se estima que el asunto ha quedado sin materia.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



### Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2347/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161822001024**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>7</b>
PRIMERO. Competencia. ....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	7
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>11</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de la Contraloría General
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161822001024** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió para 2017 y 2018, respectivamente:

“... 1. Informe el monto pagado por concepto del servicio de limpieza de las oficinas que ocupó la Secretaría de la Contraloría General durante el ejercicio ...

2. Informe los números de las cuentas por liquidar certificadas que se generaron para el pago por concepto del servicio de limpieza de las oficinas para el año de 2017, incluyendo invariablemente

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

el monto de cada una de las cuentas por liquidar certificadas y los números de las facturas que presentó el proveedor para soportar el pago de dichas cuentas por liquidar certificadas.

3. Copia simple digitalizada de las facturas que soportan el pago de las cuentas por liquidar certificadas referidas en el punto 2. En caso, de que las facturas contengan datos personales, proporcionar versión pública de las mismas...” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El veintiuno de abril, por medio de la *plataforma* remitió el oficio SCG/DGAF-SAF/0870/12022 de la Dirección General de Administración y Finanzas, el *sujeto obligado* por medio del cual informó esencialmente:

“... relación al punto 1 y 4... el presupuesto pagado por el Servicio de Limpieza, en la Secretaría de la Contraloría General, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2017 y 2018, fue el siguiente:

EJERCICIO	MONTO
2017	<b>\$2,538,242.88</b> (Dos millones quinientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 88/100M.N.)
2018	<b>\$1, 809,004.87</b> (Un millón ochocientos nueve mil cuatro pesos 87/100 M.N.)

En cuanto al punto 2... se muestra a continuación la siguiente tabla, la cual contiene los siguientes datos: Ejercicio Fiscal, número de Cuenta por Liquidar Certificada, importe y número de factura:

EJERCICIO	NO. DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA	IMPORTE	NO. DE FACTURA.
2017	100501	\$179,738.58	81326
	100502	\$89,869.28	81327
	101053	\$1,122,966.13	287,288, 289, 290, 291, 292.
	101621	\$615,190.14	326,327,328
	101690	\$410,126.76	353,355
	102011	\$120,351.99	384, 385, 386, 387
<b>Total pagado: \$2,538,242.88</b>			

... en cuanto al punto 5... Dirección de Finanzas, informó lo siguiente:

EJERCICIO	NO. DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA	IMPORTE	NO. DE FACTURA
2018	100335	\$274,343.28	-394
	100336	\$68,585.82	-395
	100701	\$523,582.61	H 1328, H 1329
	100944	\$239,651.41	H 1330
	101117	\$239,651.31	H 1405
	101321	\$259,102.46	H 1366
	101559	\$523,582.61	H 1440, H 1471
	101684	\$115,343.68	H 1513
	102271	\$413,615.24	H 569, H 1570
	102329	\$257,709.47	H 1614
<b>Total Pagado: \$1,809,004.87</b>			

respecto a los puntos 3 y 6... se anexa disco magnético con las facturas señaladas en los numerales 2 y 5, respectivamente, correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2018..."

**1.3 Recurso de revisión.** El tres de mayo, por medio de la *plataforma* el recurso de revisión mediante el cual, la *recurrente* se inconformó esencialmente por considerar que:

"... al realizar la revisión de las facturas digitalizadas que me enviaron, no se incluyeron las facturas 384, 385, 386 y 387, por lo que la información recibida resulta incompleta. Por lo que solicito se me sea enviada la información completa a través de una respuesta complementaria..."

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El mismo tres de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2347/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de seis de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.


<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**2.3 Respuesta Complementaria del sujeto obligado.** El veinticuatro de mayo por medio de la plataforma y los oficios SCG/UT/0362/2022 y SCG/UT/0361/2022 de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado remitió entre otros el diverso oficio SCG/DGAF-SAF/0979/2022 de la Dirección General de Administración y Finanzas, con el acuse de notificación vía correo electrónico a la recurrente correspondiente, en el que agregó:

**Oficio SCG/DGAF-SAF/0979/2022.** Dirección General de Administración y Finanzas

“... se hace del conocimiento al peticionario que después de un análisis a la documentación que se anexo al oficio número SCG/DGAF-SAF/0870/2022 de fecha 28 de abril del presente año, se detectó que en el mismo no se incluyó las facturas 384, 385, 386 y 387, respecto a la cuenta por liquidar certificada 102011. Por dicha razón se hace entrega de los documentos antes mencionados

Imágenes representativas de las facturas 384, 385, 386 y 387, respecto a la cuenta por liquidar certificada 102011 remitidas



TECNOLIMPIEZA DELTA S.A. DE C.V.  
RFC: TDE121214A29


Tipo de Comprobante: I - Ingreso  
Lugar de Expedición: 04450  
Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago	03 - Transferencia electrónica de fondos	Folio	384
Método de pago	PUE - Pago en una sola exhibición	Fecha	30/1/2018 16:01:39
Moneda:	MXN - Peso Mexicano		

Datos del cliente  
 Cliente: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
 R.F.C.: GDF9712054NA  
 Domicilio: PLAZA DE LA CONSTITUCION No. SN, Centro, C.P. 06090, Ciudad de México, Ciudad de México, México

Folio	Unidad	Clave	Clave	Concepto / Descripción	Valor	Impuestos	Importe
		Unidad	Clave		Unitario		
		SAT		SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO			

Uso CFDI: P01 - Por definir



TECNOLIMPIEZA DELTA S.A. DE C.V.  
RFC: TDE121214A29

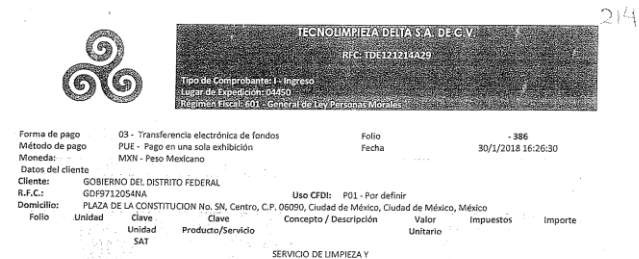
Tipo de Comprobante: I - Ingreso  
Lugar de Expedición: 04450  
Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago	03 - Transferencia electrónica de fondos	Folio	385
Método de pago	PUE - Pago en una sola exhibición	Fecha	30/1/2018 16:24:50
Moneda:	MXN - Peso Mexicano		

Datos del cliente  
 Cliente: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
 R.F.C.: GDF9712054NA  
 Domicilio: PLAZA DE LA CONSTITUCION No. SN, Centro, C.P. 06090, Ciudad de México, Ciudad de México, México

Folio	Unidad	Clave	Clave	Concepto / Descripción	Valor	Impuestos	Importe
		Unidad	Clave		Unitario		
		SAT		SERVICIO DE LIMPIEZA Y			

Uso CFDI: P01 - Por definir



TECNOLIMPIEZA DELTA S.A. DE C.V.  
RFC: TDE121214A29

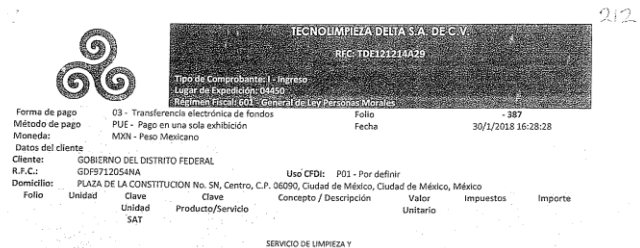
Tipo de Comprobante: I - Ingreso  
Lugar de Expedición: 04450  
Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago	03 - Transferencia electrónica de fondos	Folio	386
Método de pago	PUE - Pago en una sola exhibición	Fecha	30/1/2018 16:26:30
Moneda:	MXN - Peso Mexicano		

Datos del cliente  
 Cliente: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
 R.F.C.: GDF9712054NA  
 Domicilio: PLAZA DE LA CONSTITUCION No. SN, Centro, C.P. 06090, Ciudad de México, Ciudad de México, México

Folio	Unidad	Clave	Clave	Concepto / Descripción	Valor	Impuestos	Importe
		Unidad	Clave		Unitario		
		SAT		SERVICIO DE LIMPIEZA Y			

Uso CFDI: P01 - Por definir



TECNOLIMPIEZA DELTA S.A. DE C.V.  
RFC: TDE121214A29

Tipo de Comprobante: I - Ingreso  
Lugar de Expedición: 04450  
Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago	03 - Transferencia electrónica de fondos	Folio	387
Método de pago	PUE - Pago en una sola exhibición	Fecha	30/1/2018 16:28:28
Moneda:	MXN - Peso Mexicano		

Datos del cliente  
 Cliente: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
 R.F.C.: GDF9712054NA  
 Domicilio: PLAZA DE LA CONSTITUCION No. SN, Centro, C.P. 06090, Ciudad de México, Ciudad de México, México

Folio	Unidad	Clave	Clave	Concepto / Descripción	Valor	Impuestos	Importe
		Unidad	Clave		Unitario		
		SAT		SERVICIO DE LIMPIEZA Y			

Uso CFDI: P01 - Por definir

...



**2.4 Ampliación y cierre de instrucción.** El diecisiete de junio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información respecto de los montos pagados por concepto del servicio de limpieza de las oficinas que ocupó la Secretaría de la Contraloría General durante los ejercicios 2017 y 2018, incluyendo los números de las cuentas por liquidar certificadas, el monto de cada una de ellas, los números de las facturas que se presentaron el pago de dichas cuentas, así como copia simple digitalizada de éstas facturas, de ser el caso en versión pública.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió tres tablas en las que desglosaba la información, montos y números de factura solicitados, precisando que se las copias de las facturas requeridas se remitían en un disco magnético.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a que no se incluyeron dentro de las copias digitalizadas las facturas 384, 385, 386 y 387.

Posteriormente, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria remitió las facturas 384, 385, 386 y 387 respecto a la cuenta por liquidar certificada 102011 faltantes, por medio del oficio SCG/DGAF-SAF/0979/2022 de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Al respecto, de la lectura de la inconformidad presentada, se desprende que la *recurrente* únicamente se inconforma con la falta de entrega de las facturas 384, 385, 386 y 387, no así con las respuestas emitidas al resto de sus planteamientos, razón por la cual se presume su conformidad con estas. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJF, de rubro: "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.



Por otro lado, de conformidad con el criterio 07/21<sup>5</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se estima que se atiende la totalidad de la información requerida ya que puede presumirse que el *sujeto obligado* garantizó la debida atención de la *solicitud* al involucrar y solicitar a las áreas competentes que podían contar con la información, las cuales a su vez, debieron utilizar un criterio de

---

<sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

búsqueda exhaustivo y razonable de la información solicitada, es decir, el *sujeto obligado* realizó todas las diligencias pertinentes para remitir la totalidad de las documentales solicitadas por la *recurrente*.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

De tal forma que, con la remisión de la respuesta complementaria se estima se proporcionó una respuesta adecuada, debidamente fundada, motivada y documentada a la *solicitud*, *atendiendo* también las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que el *sujeto obligado* remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado atendido el fondo de la *solicitud* y la inconformidad de manifestada por la *recurrente*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**